

**CC.
SECRETARIOS DE LA “LVII” LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
C I U D A D.**

LICENCIADO MARIO P. MARÍN TORRES,
Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla; y

C O N S I D E R A N D O

I.- Que el Estado de Puebla es una Entidad jurídica y política, organizada conforme a los principios establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Puebla en vigor. El cual ha adoptado para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa el Municipio Libre. Ejerciendo el Pueblo su soberanía, por medio de los Poderes del Estado, en la forma y términos que establecen los ordenamientos legales anteriormente invocados.

II.- Que el Municipio Libre se encuentra investido de personalidad jurídica, patrimonio propio, y es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa, el cual tiene como propósito satisfacer, en el ámbito de su competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentra asentada en su circunscripción territorial; así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades.

III.- Que la Ley Orgánica Municipal determina claramente las características con las que deberán contar los centros de población que integran los Municipios para efectos de su organización administrativa, los cuales se clasifican en ciudades, villas, pueblos, rancherías, comunidades, barrios y secciones; identidades éstas que, en base a dicho ordenamiento legal, pueden modificarse previo el Acuerdo de las dos terceras partes del Cabildo, cambiando así la denominación de sus centros de población, efectuando en los casos que corresponda, la solicitud correspondiente al H. Congreso del Estado, quien determinará lo procedente.

IV.- Que dentro de los 217 Municipios que forman parte de esta Entidad Federativa, se localiza el Municipio de Chilchotla, Puebla, conformado por distintos centros de población, entre los que se ubica la comunidad de Francisco I. Madero, en donde sus habitantes conviven de manera conjunta para obtener un mejor desarrollo agrícola, económico y social.

V.- Que en razón de lo anterior, la comunidad aludida en el párrafo que antecede, del Municipio de Chilchotla, Puebla, a través de sus autoridades respectivas, han efectuado diversos trámites ante las autoridades municipales y estatales correspondientes, a fin de obtener favorablemente el aval de los requisitos necesarios para que estén en posibilidades de que el H. Congreso del Estado los declare como “PUEBLO DE FRANCISCO I. MADERO”, fortaleciendo con esto, el desarrollo de los programas y proyectos municipales.

VI.- Que en ese contexto, en Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Chilchotla, Puebla, de fecha 09 de noviembre del año en curso, mediante el Acuerdo respectivo y, a

petición de la mayoría de los ciudadanos vecinos de la Comunidad de Francisco I. Madero, se aprobó por unanimidad de votos que la Comunidad en comento, perteneciente a este Municipio, sea elevada a la Categoría de Pueblo, para lo cual se le autoriza a realizar todas y cada una de las acciones que correspondan ante el H. Congreso del Estado, a fin de lograr obtener la aprobación que, de conformidad a la ley, corresponda.

VII.- Que a fin de alcanzar su objetivo, la Comunidad de Francisco I. Madero, Municipio de Chilchotla, Puebla, ha adjuntado a su solicitud, documentación diversa con la cual procura dar cumplimiento a los requisitos que la Ley Orgánica Municipal establece. Para lo cual demuestra a la fecha una población de 2,785 habitantes, de conformidad con los datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicados en la página de internet www.inegi.gob.mx y presentados en copia impresa por los interesados; así como un listado conteniendo las firmas o huellas dactilares de diversos habitantes de la Comunidad en comento; con lo anterior se pretende acreditar que ésta, reúne por ende, el número suficiente de habitantes por la Ley requerido, quienes se han desarrollado agrícola, económica y socialmente, logrando con ello un avance que la coloca en una situación destacada y donde la mayoría de sus pobladores se dedican a las labores del campo y al comercio, aprovechando su situación geográfica y las vías de comunicación con que cuenta.

VIII.- Que en el aspecto relativo a los servicios públicos, la Comunidad y sus autoridades, se han preocupado por elevar el nivel de vida de los pobladores, de ahí que, han incorporado el alumbrado público, agua potable, mercado, correo, cementerio, plaza pública, caseta telefónica, comandancia de policía, trazo urbano, con caminos de terracería, servicio de transporte colectivo a través de microbuses y Autobuses que cubren la ruta Puebla-Chilchotla-Puebla, pasando por la

Comunidad de Francisco I Madero, así como las rutas por las colonias y Comunidades colindantes a la Cabecera Municipal, lo que facilita la transportación de personas y objetos de esos lugares a las poblaciones vecinas, para el acopio de mercancía y productos necesarios para la subsistencia, situación que convierte a ésta en un importante centro de población, que contribuirá al impulso del desarrollo del Municipio al que pertenece.

IX.- Que por lo que se refiere al área de infraestructura educativa, cuenta con preescolar, escuela primaria y telesecundarias, así como un Bachillerato General, dependientes de la Secretaría de Educación Pública, lo que demuestra el interés que tienen las autoridades y los ciudadanos para preparar adecuadamente a la niñez y juventud en esta materia y en lo cultural, para luchar por los derechos que les otorgan los diversos preceptos legales y conocer los antecedentes históricos del territorio nacional y de nuestra Entidad Federativa.

X.- Que dado que el deporte está ligado a obtener mejores condiciones de vida, la referida Comunidad cuenta con espacios suficientes para la práctica del mismo, como son canchas de fútbol y béisbol, así como lugares de recreo, los cuales se encuentran en lugares estratégicos para que los habitantes tengan fácil acceso a ellos y puedan practicarlo a cualquier hora del día.

XI.- Que valorando el gran interés que plasmaron los integrantes de la Comunidad en comento, así como de sus respectivas Autoridades Municipales, para solicitar que sean elevadas a la categoría de Pueblo, para denominarse “PUEBLO DE FRANCISCO I MADERO”, y con el propósito de que ésta aparezca representándolos como una entidad política más de la Administración Pública Municipal, dotada de un marco jurídico y político que vigoricen su

capacidad de coordinar la gobernabilidad democrática, como una institución administrativa denominada Junta Auxiliar, ésta instancia de gobierno no tiene inconveniente alguno en brindar el apoyo requerido para que se obtenga la solicitud planteada en los párrafos que anteceden, tomando en consideración el beneficio que lo anterior conlleva, y con estricto respeto a las atribuciones conferidas a la LVII Legislatura del H. Congreso del Estado en funciones, en virtud de ser ésta la instancia encargada de dictaminar lo conducente en relación a la viabilidad de la petición efectuada por los habitantes de la Comunidad aludida a lo largo del presente Instrumento.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracciones I y IV, 63 fracción I, 79 fracciones II, VI, IX, XXIX y 106 fracción III de la Constitución Política del Estado de Puebla; 9 fracciones I, inciso c), II, III y 224 de la Ley Orgánica Municipal; y 29 fracciones X y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; me permito someter a consideración de este H. Congreso Local, para su estudio y aprobación en su caso, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se eleva la Comunidad de Francisco I Madero, del Municipio de Chilchotla, Puebla, a la categoría de Pueblo, para denominarse a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento como: **“PUEBLO DE FRANCISCO I MADERO”**.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil nueve.

**EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO.**

LIC. MARIO P. MARÍN TORRES.

EL C. SECRETARIO DE GOBERNACIÓN.

LIC. MARIO ALBERTO MONTERO SERRANO.